

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203597
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Revisión PIA. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 11/11/2022, al que le asignamos el número arriba indicado

En su escrito, y a través de los documentos que aportaba, manifestaba que, su hermano con un grado 1 de dependencia reconocido, solicitó el 17/12/2021, revisión de grado de dependencia. Mediante resolución, el 14/07/2022, se le reconoció un grado 2 de dependencia. A pesar de esta nueva valoración y transcurridos más de cuatro meses, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no había revisado ni actualizado el PIA, por lo que sigue percibiendo las horas del SAD correspondiente al grado 1. Igualmente indicaba que había solicitado nuevas preferencias (servicio de atención residencial) el 22/07/2022 y dado que la administración aún estaba en plazo de resolver la nueva preferencia, se le informó a la promotora que solo se admitía la queja con relación a la demora en la resolución del nuevo PIA.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos en favor de las personas dependientes, así como a obtener una resolución en plazo, lo que facultó al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y admitió esta queja a trámite.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, esta institución solicitó, el 15/11/2022, a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y, en particular, que le informara sobre la fecha prevista para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias del padre de la persona promotora de la queja.

El 02/12/2022 registramos el informe recibido de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban que, aunque ya había sido reconocido nuevo grado de dependencia, no se había resuelto el nuevo PIA, sin hacer referencia alguna a la solicitud de nuevas preferencias presentada en julio de 2022.

En fecha 07/12/2022 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase un escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

El 02/01/2023 remitimos una [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, recomendando que resolviese el nuevo PIA cuya solicitud de revisión de grado fue presentada el 17/12/2021.

En su respuesta, recibida el 12/01/2023, la Conselleria nos comunicó que, aún no había resuelto el nuevo PIA y hacía referencia a la nueva solicitud de preferencias presentada en 22/07/2022, que tampoco ha sido resuelta. Por lo que con relación a esta última solicitud y transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, la promotora de la queja, si así lo considera, puede poner queja en esta institución.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos de información efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones no resolviendo la solicitud de revisión de grado y nuevo PIA de la persona dependiente a pesar de haber transcurrido más de 13 meses desde la solicitud.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana